Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2014-00649 CUAD. 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

En firme los autos emitidos en esta fecha, Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7cadc2a573c0d2d53003ee8fff46310a0ed74d3d6ee4cb1298f99ec9e4e2ab7

Documento generado en 03/03/2021 04:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2014-0649 CUAD. 1

Se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la demandada (fols. 331 y 332), por cuanto el vicio referido se encuentra saneado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 136 del C.G.P., en concordancia con el inciso final del art. 135 del citado estatuto procesal.

Lo anterior, por cuanto la pérdida de competencia del juez de primer grado por superar el término del artículo 121 del CGP no es de carácter funcional[1], de modo que si las partes o quienes tenían interés en formularla no la alegaron oportunamente o actuaron en el proceso después de ocurrida, sin proponerla, la convalidaron; circunstancia que aconteció en este asunto, en la medida en que el extremo pasivo actuó en el proceso con posterioridad a la fecha en la que aduce se configuró el vicio, sin que fuera invocado, luego con su obrar reconocieron la legalidad de la actuación, aunado a que el asunto ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, en firme.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Sentencia C-448 de 2019 reiterada en sentencia C-023 de 2020.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0aebe1f87257f5f09b3a938dcc4a922ca0406d2ea5205c84edc0df886bef037

Documento generado en 03/03/2021 04:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario
No. 2017-1154

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que trata el art. 306 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ALBA LUCÍA PINZÓN BARACALDO** contra **JANETH ROCÍO BUITRAGO BUITRAGO,** por la siguiente suma:

1.-)$19.315.000,oo correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida el 16 de agosto de 2019.

2.-)$2.735.043,oo por concepto de expensas comunes, ordenadas en la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019.

3.-) Los intereses de mora sobre las anteriores sumas, desde la ejecutoria de la sentencia (26 de agosto de 2019), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 6% anual.

4.-) Respecto a la pretensión 4° relacionada con los intereses moratorios, estese a lo resuelto en el numeral 3° de este auto.

5.-)$940.248,oo por concepto de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GÓMEZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2017 - 1154

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1247bd3ed5a2dc462b8b88a202e4cf1f5fbb8f981d564c04aa9319c3ff7fda5a

Documento generado en 03/03/2021 04:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario
No. 2017-1154 CUA. 2

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-904768. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7630d443ae978c7e4711f132cd3d7dae041e4f378723109f4d75b95acebf4bb6

Documento generado en 03/03/2021 04:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1184

Atendiendo lo señalado en escrito obrante a folio 23, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada **MARIANA ZAYAS PUERTO,** a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **DORY MALLERLY TORRES YARA,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (fol.23)

Por último, se REQUIERE a la parte demandante, con el fin de que imparta cumplimiento al auto de 7 de julio de 2020 (fol.18).

Los memoriales correspondientes deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e115078a1909ec899232313c7e6f18a31bd1abf2b7f14d6da20ca87b8392828d

Documento generado en 03/03/2021 04:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1246 CUA. 2

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN –CIFIN - y EXPERIAN COLOMBIA S.A., con el fin de que informen si el demando es titular de cuentas corrientes o de ahorros en alguna de las entidades financieras de la ciudad y, de ser así, suministren los datos pertinentes. *(Art. 43 No. 4 del C. G. del P.).* **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91be7d739b9c26149739dec9263e9d85695ed9a94f8edb059ff587a3bdfb97b0**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1246

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado EDWYN YESITH PRADA CARTAGENA se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 22 de octubre de 2020, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.45-47).

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de **diez (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b569b63965cccbb9a0c366168708bd9357f5ecd380cffcf42ffc249ec66ee4

Documento generado en 03/03/2021 04:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1371 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la publicación de emplazamiento allegada, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., para lo cual deberá aportar el certificado de permanencia del emplazamiento en la página web del respectivo diario.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e456c78cb58ed15db3a6359a9e85652c552c89c77513d8ea1470a559c8cb219
Documento generado en 03/03/2021 04:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal (Responsabilidad civil)
No. 2018-0869 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado PEDRO LUIS BEJARANO MORA, apoderado judicial del demandante.

En atención al oficio No. 20033-2020-GGDF-DRBO, allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 3 de diciembre de 2020 (fol 409 y 410), se REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de quince (15) días, proceda a dar cumplimiento a lo allí solicitado, con el fin de realizar la prueba pericial decretada, so pena de prescindir de ésta.

Asimismo, proceda a diligenciar el oficio visto a folio 393.

Comuníquese a la parte demandante por el medio más expedito, teniendo en cuenta la renuncia aceptada.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
972045eb0dcf69db89e43a09498e40b0466e288d7a98f7a7549375f2865fe11f
Documento generado en 03/03/2021 04:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00062

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha de 8 de julio de 2019 (fol.29), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días,** a fin de que informe a este estrado judicial las resultas del acuerdo celebrado entre las partes. Comuníquesele.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Vencido el término, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db0f3ee94db06f52e84491031c6c16c5d8be809954eab0373f7d7d6d4cb1ff5

Documento generado en 03/03/2021 04:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00074

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago 21 de febrero de 2019, por la suma de $18.869.681,oo M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No.1900035875, e intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 3 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada **DIANA CAROLINA FORERO MOLINA**, se notificó del mandamiento por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 .C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **DIANA CAROLINA FORERO MOLINA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2019-0074

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$350.000.oo** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 00074

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c6706d242e36616301614e0b7b238418e581209d6518fdbc7c2f50f13f4602c
Documento generado en 03/03/2021 04:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2019-00074

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00155 CUAD. 1

Se reconoce como **cesionario** del crédito ejecutado al GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S**.**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto a folio 104, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef698084f67bb8ddab57593f01921c346ccc49af60a18a43f0527c2532fe3539

Documento generado en 04/03/2021 08:32:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00155 CUAD. 1

1. Téngase por notificada a la demandada, por aviso recibido el 10 de septiembre de 2020, conforme con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de febrero de 2019, por la suma de $17.749.755.00 M/cte, por concepto del capital representado en el pagaré base de recaudo y por los intereses moratorios, liquidados desde el 1° de junio de 2018, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La demandada fue notificada por aviso recibido el 10 de septiembre de 2020, conforme con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S. (GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. como cesionario) contra FRANCY HELENA RAMÍREZ ISRAEL,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000 por concepto de agencias en derecho.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 – 00115
SAE

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

2019 - 00155

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38046dca4943718bfaec492eb9f540e7c142f7a6ed7ba65ab8be49934df2c65c

Documento generado en 04/03/2021 08:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2019 - 00155

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00235

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 27 de octubre de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
741d1389c651e223a0e88c05c0f777fc6c1cc866d80a4b151243e605c0d10b2e
Documento generado en 03/03/2021 04:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00268

Atendiendo lo manifestado por la demandante MARÍA EMMA CASTRO DE BETANCOURT, en el escrito obrante a folio 67, el Despacho da por concluido el objeto del presente asunto, con la entrega del inmueble efectuada el 3 de octubre de 2020. En consecuencia, téngase por cumplido lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia de 13 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79ba607f94c7f67a8de68a66fe2ca54b62028ab82c6df3fe1bd43a90701753**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo-continuación de restitución de inmueble arrendado No. 2019-00268 CUA. 2

Secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden seguir adelante la ejecución (fol.8).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9d885e05dfb9dde7deb0d611f56e4f7b2ab298e7f65be121112906715aef25**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00374

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **JAVIER ENRIQUE CANTILLO CHAMARRO.**

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e391edcd3ed27fd959690425fc3186dd4c4876397e3aeac0cbdcbb33b91a58**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00374 CUA. 2

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la empresa RAG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS (fls. 21-22), la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c6a8fb705eb1472e7925ea89ae8c38cad37137adab93b7ab03afcbfea0c262**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00605

Atendiendo la solicitud presentada por la curadora designada Dra. DEISY YULIETH ARIAS ARIAS, vía electrónica, el 2 de noviembre de 2020, se dispone a RELEVARLA del cargo y en su lugar nombrar al abogado LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, quien recibe notificaciones en la Transversal 24 No.54 – 31 of 401 de esta ciudad y correo electrónico lgoficina@gimail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
427d7a9d854e9de7f03561385262e800eebb80e903d98f69b67438bf5cce9b72
Documento generado en 03/03/2021 04:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00605 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la curadora *ad – litem* del demandado, contestó la demanda en tiempo y no propuso excepciones de mérito.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de mayo de 2019, por la suma de $1.100.000.00 M/cte, por concepto del saldo del canon de arrendamiento de mes de noviembre de 2019 y la suma de $2.200.000.00 por concepto de la penalidad pactada. El demandado se notificó por intermedio de curadora *ad - litem*, quien contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones distintas a la denominada "*genérica*".

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de GERMÁN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA contra GUSTAVO FERNANDO PLAZA CARO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $100.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6c62544ff04f636b70507a27b0e70b3bb320f0f286348960aa829562578f687

Documento generado en 03/03/2021 04:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00770

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 4 de octubre de 2019 (fol.33), y de acuerdo con el escrito que antecede, se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, obsérvese que el demandado **JAIME ENRIQUE MALPICA PÉREZ** se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, por Secretaría proceda incorporar la copia de la demanda y sus anexos en el micrositio del juzgado. El término para contestar la demanda se contabilizará a partir de su publicación. Déjense las constancias del caso.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b62e7d868e705e41442851633c726c70e7511a2b25238a104150f785f1a40ec

Documento generado en 03/03/2021 04:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1152

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados **LAURA DELFINA CARO CUERVO y ALIRIO ANTONIO CELY VELANDIA.**

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0de1ed78b6a7c7b1892f9e6b4af32327abaa095cca07096f81d1fef39d473b**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2014-00649 CUAD. 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

En firme los autos emitidos en esta fecha, Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7cadc2a573c0d2d53003ee8fff46310a0ed74d3d6ee4cb1298f99ec9e4e2ab7

Documento generado en 03/03/2021 04:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1276 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclárese si desiste de las pretensiones frente a DORA ISABEL FERNÁNDEZ DE CORTES, pues en su escrito de reforma solo se alude a la nueva demandada, esto es a AMELIA SUAREZ VASQUEZ.

2.- De no ser así, preséntese la demanda integrada en un solo escrito, incluyendo a ambas deudoras. (Numeral 3 Art.93 C.G.P.)

3.- Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas, tenga en cuenta que no fueron allegados.

4.- Alléguese poder que la faculte para iniciar el proceso de la referencia en contra de la demandada AMELIA SAUREZ VÁSQUEZ. (art. 84 num. 1º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
997c4b0f442a6580cc4d43c528dda86b63e0337ddfc9509f105bc5365bca0ad1
Documento generado en 03/03/2021 04:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1287

1. Se reconoce a la abogada MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO, como apoderada SUSTITUTA de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2. En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 22 de octubre de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada el 14 de enero de 2021, por la abogada MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO, apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
10d6539b8a3ab7cfcd4d86a81d5bb844f89e5143838226e802461be483b2d8ec
Documento generado en 03/03/2021 04:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1289 CUA.2

Atendiendo al escrito que antecede, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Puente Aranda, con el fin de que informe cómo ha dado cumplimiento a la comisión conferida y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 128 de fecha 31 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia desde el 7 de febrero de 2020. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f70dce4c427c08e555b6b65be67c24cd3a485d39427111f23e843ab33a9faf0

Documento generado en 03/03/2021 04:11:33 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1310

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **DARÍO IGNACIO DÍAZ MORALES.**

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747162dbd01090bfab9eca7eb817429b72147b8adb9eca5c7472595bc09293b0**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1372

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha de 28 de noviembre de 2019 (fol.28), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días,** a fin de que informe a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes. Comuníquesele.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Vencido el término, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05438b6a79ec64a27cc39619f4d9d0da1170c4b90ca3a5a511f4c94f79112bca

Documento generado en 03/03/2021 04:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1919

Se reconoce a la abogada SORANYI LORENA ROBAYO SALCEDO, como apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 25 de enero de 2021, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada SORANYI LORENA ROBAYO SALCEDO, apoderada sustituta de parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc841a69f119788b1eeb535949cd39d6399d1dc28a8cf15b2c8cddf59a6ef9a3
Documento generado en 03/03/2021 04:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1921 CUAD. 1

1. Téngase por notificada a la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 16 de septiembre de 2020, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de noviembre de 2019, por la suma de $2.251.931.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo; $298.651.00 por los intereses de plazo; por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 29 de octubre de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La demandada se notificó, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el día 16 de septiembre de 2020, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra ANGÉLICA SOLER SOLER**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $100.000 por concepto de agencias en derecho.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 1921

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

2019 - 1921

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25d83c180dd02aed11fbcaf02723abad6d0daa862f871ef3f82c68ff49a7da2f

Documento generado en 03/03/2021 04:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2019 - 1921

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-1934

Previo a tener por notificado al demandado **EDGAR EDILIO ROJAS CARRILLO,** se requiere a la parte actora para que aporte **copia cotejada** del aviso remitido el 14 de octubre de 2020, toda vez que la documental allegada carece del respectivo cotejo, (fls.71-79), además, deberá aportarse la **citación** de que trata el artículo 291 del CGP, enviada a la transversal 55 B No115-33 apartamento 201.

De otro lado, se acepta la caución prestada y reunidos los requisitos del numeral 7 del Art. 384 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de la **cuota parte** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1420574, de propiedad del demandado EDGAR EDILIO ROJAS CARRILLO. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
586f27f28402fe4f1fd03eaf796cb2b0ae0112350d2504c4413d84acd892df3d

Documento generado en 03/03/2021 04:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2093 CUAD. 1

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada, por cuanto no se acreditó el agotamiento de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., previo a la remisión del aviso y, además, obsérvese que en el cuerpo de este último, no se indicó la dirección física que certifica la empresa de servicio postal, sino una dirección electrónica.

La parte actora proceda a adelantar la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9521f625a09d3a899adc6e625aa76538776f41f0898a4fed21edf3ae859a80d

Documento generado en 03/03/2021 04:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2019-2158

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **FRANCISCO AUGUSTO GÓMEZ PAEZ y CECILIA GÓMEZ PRADA** se notificaron del auto admisorio por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y dentro del término legal formularon excepciones de mérito (fls. 50-62).

Se reconoce personería a la abogada **BETSABÉ SEGURA CARVAJAL,** como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido (fol.50).

Así las cosas, córrase traslado a la parte de demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término legal de **tres (3) días,** conforme al artículo 391 del C. G. del P.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico **cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64682694649b27b73c0fbc02588796d6ae1b864f0c9ff77f271e28a305f7845**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2200 CUA.2

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la empresa INVERSIONES PRIMERA INFANCIA S.A.S., (fls. 9-26), la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7169faf76fcec969e75ec4783e20b4a55c11982ec0b7650f5a16392d678410**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2200

Previo a resolver sobre el emplazamiento (fol.35), se REQUIERE a la parte ejecutante para que intente la notificación del demandado en su dirección laboral, esto es: calle 73 No. 7-31, oficina 201 A de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c06eb797e23d12879c6e8dfdbd9fbb1266f4dea590097333e424fab5abe281f**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00061

Se reconoce a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe8085e36cd79f561324b78a1af87dbe965967171fdb459d89b69a8439dc7a59
Documento generado en 03/03/2021 04:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2020-00077

1. No se tiene por notificado al demandado CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ RENDÓN, por cuanto: *i)* no se aportó el citatorio y el aviso debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal y *ii)* el aviso no fue entregado al demandado conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., en la medida que se dejó bajo la puerta, sin allegar la constancia que ante la hipótesis de la negativa a recibir prevé la norma.

2. La signataria del escrito allegado el 24 de noviembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, estese a lo resuelto en este auto. Tenga en cuenta que en el expediente no obra constancia de notificación de la demandada YENNIFER SABINE PINEDA ACEVEDO y que la imagen con la que pretende acreditar el envío de la comunicación respectiva, vía electrónica, resulta ilegible.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020.

3. Conforme se solicita, se decreta el embargo del vehículo de placa **SFW-082** de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO PELÁEZ RENDÓN. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2e648e001ee3589465bd1abf0f421a18133fb2882bd984c594e52865384af32

Documento generado en 03/03/2021 04:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00118

Atendiendo al escrito que antecede (fol.147), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto admisorio de fecha 24 de julio de 2020, para indicar que el nombre correcto del demandado es **JON** JAIRO SABOGAL MORA y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbfdd3eb787e97258f5ba4a418168e21cf12be94a5df8b9e6f3c8eb4bcb4e6a**

Documento generado en 03/03/2021 04:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2020-00118

1. Comoquiera que se encuentra acreditado que la demandante, CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS, falleció el 9 de agosto de 2020, se REQUIERE a su apoderada para que proceda a indicar al Despacho el nombre y lugar para notificaciones de los sucesores procesales de la citada causante, acreditando su calidad, de conformidad con lo establecido en el 68 del C.G.P.

2. Se acepta la caución prestada y reunidos los requisitos del numeral 7 del Art. 384 del C.G.P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado **JON JAIRO SABOGAL MORA** como empleado de **SIKA COLOMBIA S.A.S.** Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de $113.000.OOO,oo

3. Se NIEGA la medida de inscripción de la demanda solicitada en los numerales 1 y 2 del escrito obrante a folio 119, por improcedente, conforme lo dispone el numeral 7 del art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de4620c1190a25900fc428fa7e000d0acc03a3b1302918e40cdd166dd8844f76

Documento generado en 03/03/2021 04:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00237 CUAD. 2

En atención al escrito allegado vía electrónica el 22 de septiembre de 2020, se ordena OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Medellín (Antioquia) y/o la entidad que haga sus veces, para que informe, de manera inequívoca, si fue registrado el embargo comunicado mediante oficio No. 1074 del 27 de agosto de 2020, respecto del vehículo de placa **MRS-467**, radicado en esa dependencia el 14 de septiembre de 2020, y en caso afirmativo allegue la evidencia que así lo acredite. OFÍCIESE remitiendo copia del folio 7 vto.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28595218fa967c996d249569fa69403b05715e53207ae80625cf32d77cd1db90

Documento generado en 03/03/2021 04:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00569 CUAD. 2

Una vez se conozca el resultado de la medida cautelar decretada en auto proferido el 9 diciembre de 2020, se decidirá la solicitud de embargo allegada vía electrónica, el 11 de febrero de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28831af1a29b9de4b793e6a62f6da8cc77bd6881bec886d25c2895705601902e
Documento generado en 03/03/2021 04:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-0611 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el escrito de contestación allegado el 26 de enero de 2021, la parte interesada allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación del poderdante) y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (mensaje de datos). Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b05080bdc0b3b7f0f0ed59761927165c847f793837d3dcdc93e7187956080169
Documento generado en 03/03/2021 04:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-00611 CUAD. 1

ACÉPTESE la caución prestada por la parte actora.

En consecuencia, **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el registro mercantil, matrícula No. 80543, correspondiente al establecimiento de comercio de propiedad de la demandada AGENCIA DE ADUANAS G5 S.A.S. Ofíciese a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad270751f09039def4f14e2a6f8aa37014d220fad46f11c3b1aea419b6c5ae19
Documento generado en 03/03/2021 04:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00647 CUAD. 1

1. Téngase por notificado el demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 7 de diciembre de 2020, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de octubre de 2020, por la suma de $24.249.428.00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 7 de diciembre de 2020, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S.A. contra RICARDO ROBLEDO BERNAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 00647

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f08b02fb8aaa4ee7e3924435753deb65c3c47fe8cd0a26fbfe4af9ffe28fd1f1

Documento generado en 03/03/2021 04:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020 - 00647

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00779 CUAD. 1

En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el penúltimo inciso del auto proferido el 28 de enero de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado CESAR ALBERTO **GARZÓN** NAVAS y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto al demandado, junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270f459ecb194ca9c8d97f25ce6429b1ee03993725d3f2f5e46442f1baa55324
Documento generado en 03/03/2021 04:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.